



Universidad Nacional de Lanús

053/01

Lanús, 16 JUL 2001

VISTO, el expediente N° 2766/01, de fecha 13 de junio de 2001, y

CONSIDERANDO

Que esta Institución ha establecido contacto con la Cámara Argentina de Comedores y Refrigerios, con el fin de propiciar actividades de interés común;

Que la Rectora ha firmado un Acuerdo Marco con el objeto de promover acciones de vinculación, extensión, transferencia de tecnología, investigación, cooperación e intercambio de experiencias que sirvan para la consecución de los objetivos de ambas instituciones;

Que en su 3° reunión de 2001, de fecha 13 de junio, este cuerpo ha tratado el mencionado Acuerdo;

Que es atributo del Consejo Superior normar sobre el particular, conforme lo establecido en el Artículo N° 32 inciso o) del Estatuto de la UNLa.;

Por ello,

EL CONSEJO SUPERIOR
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS
RESUELVE:

ARTICULO 1°: Refrendar el Convenio Marco con la Cámara Argentina de Comedores y Refrigerios, que en Anexo se acompaña.

ARTICULO 2°: A los efectos interpretativos del Convenio Marco referido en el Artículo 1°, se entenderá el término "Pasantías" como "Prácticas pre-profesionales", según lo aprobara la Resolución CS N° 24/01.

ARTICULO 3°: Encomendar al Director del Departamento de Desarrollo Productivo y Trabajo, Dr. Oscar Tangelson el desarrollo de los protocolos específicos que se deriven del Convenio Marco mencionado en el Artículo 1°.

ARTICULO 4°: Regístrese, comuníquese y archívese.


ANTONIO LOPEZ CRESPO
VICERRECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS


Dr. DANIEL RODRIGUEZ
CONSEJO SUPERIOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS


ANA MARIA JARAMILLO
RECTORA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS

Universidad Nacional de Lanús

ACUERDO MARCO ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANÚS Y LA CÁMARA ARGENTINA DE COMEDORES Y REFRIGERIOS

Entre la Universidad Nacional de Lanús, con domicilio en la calle 29 de Setiembre 3901 Remedios de Escalada Partido de Lanús, en adelante la **Universidad** representada por la Rectora Dra. Ana Jaramillo, por una parte, y por otra parte la Cámara Argentina de Comedores y Refrigerios, en adelante **CACYR**, con domicilio en la calle Solís 1056, Ciudad de Buenos Aires representado en este acto por su presidente el Sr. Juan Carlos Stupp, acuerdan en celebrar el presente ACUERDO MARCO sujeto a las cláusulas y condiciones que se enuncian, manifestando:

- 1) Que La Universidad, a través de la Carrera de Ciencia y Tecnología de los Alimentos (Departamento de Desarrollo Productivo y Trabajo), está desarrollando, conforme a los objetivos estatutarios, programa de pasantías para los alumnos de dicha carrera con el objetivo de capacitarlos en materia de técnicas bromatológicas, calidad y seguridad alimenticia.
- 2) Que CACYR tiene especial interés en promover acciones que garanticen la calidad e higiene de los alimentos, con especial énfasis en la prevención de enfermedades de transmisión alimentaria.
- 3) Que la experiencia y objetivos de ambos son complementarios, contando con posibilidades de potenciarse a través de programas de proyección conjunta.

En consecuencia ambas partes acuerdan:

Primero: Promover las acciones de vinculación, extensión, transferencia de tecnología, investigación, cooperación e intercambio de experiencias para todas aquellas actividades que sirvan a la consecución de los objetivos antes mencionados.

JUAN CARLOS STUPP
PRESIDENTE

MARIA DE LA ROSA
SECRETARIO

73

[Handwritten signature]

Universidad Nacional de Lanús

Segundo: Como parte de este acuerdo Marco, cada proyecto o programa de acción será objeto de un **Protocolo Específico**, el cual habrá de incluir en todos los casos, como mínimo, los siguientes aspectos:

- a) Definición del objetivo
- b) Descripción del plan de trabajo, asistencia y/o cooperación a los fines de las pasantías para los alumnos de la Carrera de Ciencia y Tecnología de los Alimentos (Departamento de Desarrollo Productivo y Trabajo), incluyendo los términos de realización del mismo.
- c) Cobertura de los riesgos laborales de los pasantes, que garantizará la Universidad a través de una ART.
- d) Identificación de los responsables, uno por cada parte, designados en común acuerdo como responsables del **Protocolo Específico**

Tercero: A efectos de impulsar el desarrollo y eventualmente implementar y monitorear las acciones de este convenio marco, en este acto se decide conformar una Comisión institucional (o Comisión mixta de seguimiento) compuesta de un representante titular y un suplente del CACYR y la Universidad. A tales fines, la Universidad designa como representante titular a Dr. Miguel Giraudó y representante suplente a Lic. Rubén Pavesi. Asimismo CACYR designa como representante Titular a Lic. Ana Solito. Estos representantes podrán ser sustituidos en cualquier momento por la entidad que representan, debiendo esta última comunicar el hecho a la otra parte en forma automática y fehaciente.

Los mismos se encargarán de:

- a) Elaborar los **Protocolos Específicos** para la realización de los proyectos que se ejecuten al amparo del acuerdo marco, llevando la propuesta para los signatarios del mismo
- b) Presentar las propuestas que elaboren los órganos competentes de ambas partes
- c) Asesorar a los signatarios sobre las dudas que puedan plantearse en la interpretación y ejecución del presente acuerdo marco o de los protocolos específicos
- d) Realizar el seguimiento de los protocolos que se acuerden
- e) Redactar las normas de funcionamiento interno de la comisión
- f) Proponer toda otra forma de colaboración de interés común

JUAN CARLOS STUPELLO
PRESIDENTE

MARIA DA DELLA ROJA
SECRETARIA

ANA SOLITO
SECRETARIA

Universidad Nacional de Lanús

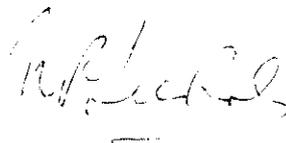
Cuarta: Los signatarios del presente acuerdo contemplan la posibilidad de ampliar la colaboración señalada con otras instituciones u organizaciones que pudieran compartir los objetivos comunes en el campo de la formación, investigación, transferencia de tecnología en materia de seguridad de los alimentos y prevención de la salud.

Quinto: El presente acuerdo tendrá un período de vigencia de cuatro años a contar desde el momento de su suscripción, prorrogable automáticamente por iguales plazos de tiempo, de no mediar denuncia alguna de las partes, mediante comunicación fehaciente de una a la otra. Asimismo este ACUERDO MARCO podrá ser resuelto por cualquiera de las partes sin necesidad de invocar justa causa sin que ello genere derecho a resarcimientos o compensación, mediante la sola notificación a otro signatario. Queda aclarado y aceptado que, en este último caso, la resolución no se producirá sino, hasta tanto se cumplimenten las actividades que hubieren en ejecución al momento de la renuncia.

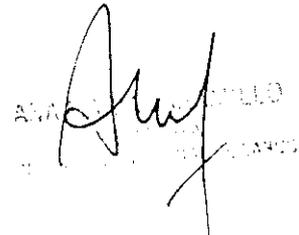
Sexto: En prueba de conformidad, se suscriben dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, quedando entendido que las obligaciones que en este acuerdo asume la UNLa son ad referendum de su aprobación por el Consejo Superior, fijando para dilucidar las cuestiones que eventualmente puedan producirse entre las partes, a los Tribunales Federales de la Ciudad de Buenos Aires. En Lanús a los días del mes de Noviembre de 2000.



JUAN CARLOS STUPP
PRESIDENTE



MARIA de la ROLA
SECRETARIO



SECRETARIO
UNIVERSIDAD NACIONAL
DE LANÚS